

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO

Juan Carlos Echeverri Pineda <jcep.abogado@gmail.com>

Vie 8/09/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

### SEÑORES

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.  
MEDELLIN – ANT  
E.S.D.**

**REFERENCIA: DIVISORIO  
DEMANDANTE: OLGA YACIRE JARAMILLO Y OTRO  
DEMANDADO: MARIA ERCILIA CONTRERAS  
RADICADO: 05001310300920120033500**

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA**

Abogado universidad de Medellín

Cra 49 Número 50-22

Edificio Gran Colombia, oficina 803, Medellín.

Cel. 310 428 5043



Medellín, septiembre 08 de 2023

**SEÑORES**

**JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**  
MEDELLIN – ANT  
E.S.D.

**REFERENCIA: DIVISORIO**

**DEMANDANTE: OLGA YACIRE JARAMILLO Y OTRO**  
**DEMANDADO: MARIA ERCILIA CONTRERAS**  
**RADICADO: 05001310300920120033500**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN  
CONTRA DE AUTO**

**JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, Identificado como aparece al ple de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de los hoy demandantes conforme al poder a mi conferido el cual reposa en el expediente para la representación de los intereses de los demandantes, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLEACION** en contra de auto notificado por estados del día 6 de septiembre del 2023 que sustentó en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Su señoría, el proceso de la referencia fue presentado en el año 2012 el cual tiene una sentencia debidamente ejecutoriada y no han pasado mas de dos años de inactividad después de emitida la sentencia de primera instancia la cual se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO:** señor juez, es menester informar que la parte demandante procedió a dejar en conocimiento del despacho, que la señora MARIA ERCILIA CONTRERAS había fallecido, esto con la finalidad de evitar irregularidades en el proceso y posibles nulidades.

**TERCERO:** Es cierto su señoría, que por medio de auto notificado por estados del 26 de mayo del 2023 el despacho requiere a la parte demandante para que se sirva informar si ya se había iniciado o no la sucesión de la señora MARIA ERCILIA CONTRERAS, pues se le informa al despacho que este vocero judicial no contaba con dicha información, al igual que dicha carga procesal no le correspondía a la parte demandante si no a la parte demandada.

**CUARTO:** señor juez, es menester mencionar que este vocero judicial no tenía el acceso a la información para dar cumplimiento a lo requerido por el despacho en autos notificados con fecha de 26 de mayo del 2023 y auto notificado con fecha del 17 de junio del mismo año, sin embargo este apoderado judicial en conversación sostenida con la abogada de la parte demandada manifestó que había allegado al despacho los memoriales correspondientes a dicha carga procesal que le habían asignado a la parte demandante, cuando esta le correspondía a la parte demandada ya que a esta le quedaba mucho accesible la información requerida por el despacho.

**QUINTO:** su señoría, en la decisión tomada por el despacho hoy objeto de recurso se puede notar que se transgrede el principio de igualdad de las partes procesales



ya que si bien a quien solicitaron dichos requerimientos fue a la parte demandante, el despacho debió requerir de igual manera a la parte demandada, ya que a esta le quedaba mucho más fácil cumplir con dicha carga procesal, pero se puede evidenciar que a la parte demandante no se requirió vulnerando así el principio de igualdad.

**SEXTO:** Conocido es que el proceso civil es de parte, y corresponde a ellas no solo el inicio e impulso del mismo, sino además el cumplimiento de las cargas procesales impuestas por la ley, o el funcionario judicial, dentro de los términos que corresponda; concierne al juez cumplir lo pertinente, para que el objetivo del proceso se cumpla, si ello no ocurre surgen consecuencias que afectarán a la parte incumplida, o al juez, y en este caso es menester resaltar que el despacho no observo que la parte demandada podría facilitar la información requerida por este, ya que la parte demandada era a quien le correspondía cumplir con la sucesión procesal, al igual que debería informar si se ha iniciado tramite sucesora de la señora MARIA ERCILIA CONTRERA toda vez que la parte demandada es la interesada en este tramite y no la parte demandante como lo requiere el despacho.

**SEPTIMO:** Es de anotar señor juez que el despacho no tomo en cuenta el principio de igualdad procesal, eximiendo de responsabilidad a la parte demandante ya que esta contaba con la facilidad de dar cumplimiento de lo requerido por el despacho, pues si bien se puede observar la vulneración a dicho principio, dejando a un lado el hecho de que el estado no puede asumir una postura totalitaria, anárquica dentro del proceso respecto a los sujetos procesales, si no que este debe operar en igualdad respecto a las condiciones procesales y en el caso que nos convoca en el día de hoy se puede observar que la carga del cumplimiento de lo requerido lo asignaron a una sola parte y en este caso a la que mas dificultad tenia para acceder a dicha información, siendo sancionada de manera injustificada con la aplicación del art 317 del código general del proceso.

Por lo antes expuesto señor Juez, dejo interpuestos los recursos antes mencionados, y procedo a solicitar que se sirva proceder a **REPONER** el auto objeto de este recurso, o en su defecto, sírvase conceder el recurso de **APELACION** ante el superior jerárquico.

Para efectos de notificación me localizo en:

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 49 # 50-22 edificio gran Colombia oficina 803, de Medellín. Teléfono. 3104285043 e-mail: [jcep.abogado@gmail.com](mailto:jcep.abogado@gmail.com)

Atentamente,

**JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA.**

cédula de ciudadanía número 15'506.926 expedida en Copacabana.

Tarjeta profesional número 77.085 del C.S.J.